



COMUNICADO

La Suprema Corte de Justicia, conciente de la repercusión de la decisión adoptada en la fecha y a efectos de aclarar a la opinión pública su alcance, expresa:

1) Unánimemente pero por distintos fundamentos, no ha recibido, para el caso concreto, la impugnación de inconstitucionalidad del art. 1 de la ley 18.831 que restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado.

2) En mayoría ha declarado inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la ley n° 18.831, para el caso concreto.

3) Sus consecuencias para el proceso en que se declaró tal inconstitucionalidad, serán examinadas por el Juez competente en aplicación de las normas penales sustanciales y procesales que estime correspondan por derecho.

Dr. Jorge Ruibal Pino
Presidente

Dr. Jorge Larrieux
Ministro

Dr. Jorge Chediak
Ministro

Dr. Ricardo Pérez Manrique
Ministro

Dr. Julio C. Chalar
Ministro